



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 13 de 2021

05001 41 05 **005 2018 01472** 00

Dentro de la presente demanda promovida por ROBERTO VALENTIN DOMINGUEZ VENTA en contra del MUNICIPIO DE MEDELLIN, se tiene que lo que se pretende con la demanda es obtener la devolución de aportes al sistema de seguridad social en pensión, realizados con posterioridad al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del actor.

Es así como, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda y la prueba documental aportada, se evidencia que el señor DOMINGUEZ VENTA laboró para la demandada a través de carrera administrativa, teniendo así, la calidad de empleado público. Es decir tuvo una vinculación mediante una modalidad legal o reglamentaria, la cual se concretó con el nombramiento y luego la correspondiente posesión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 104 que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (Subrayas por fuera del texto original)

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación;

las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

En el presente caso el demandante según el acta de posesión N° 957 del Municipio de Medellín y certificado laboral de esa misma entidad municipal, se desprende que el señor ROBERTO VALENTIN DOMINGUEZ VENTA laboró como profesional universitario, en calidad de Empleado Público. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el demandante, no ostenta la calidad trabajador oficial, sujetos frente a los cuales podría ser competente esta juez para tramitar el correspondiente proceso según el artículo 105 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 de la misma norma y por el cual se determina los asuntos que debe conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, considera el despacho que legalmente no tiene competencia para asumir el conocimiento del presente asunto puesto que lo aquí pretendido versa sobre asuntos de un servidor público frente a una entidad de carácter público; por lo que se dejará sin efecto lo actuado y se declarará la falta de competencia de esta juez para conocer de la presente demanda y se ordenará remitirla a la jurisdicción de lo contencioso administrativa, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la falta de competencia para conocer de esta demanda por parte de este Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO. Tercero. Se ordena remitir el proceso en vista de las pretensiones de la demanda y la calidad del demandante a los Juzgados Administrativos de reparto de la ciudad de Medellín, para lo de su competencia.

TERCERO. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **145** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54d953fd5bc6c5c31f599605fcdd32e1296bc9fd65b220003e3241e84739db4**
Documento generado en 13/12/2021 09:28:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>